

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa se entenderá hecha la promulgación al día que se hizo la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa el cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 28 Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término el Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuando de reintegrarse del romatante, si lo ha sido, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 1.º

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	PESETAS FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes 5	Un mes 6	
Trimestre 12 50	Trimestre 15	
Seis meses 21	Seis meses 28	
Un año 40	Un año 50	

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PROVISIONES DEL CONSEJO DE MINISTROS

El M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta de 25 Enero 1923)

AUDIENCIA PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 2.675

Lista general y definitiva de los Jurados del partido judicial de Pozoblanco, para el año de 1923.

Cabezas de familia

D. Antonio Aparicio Calero
Antonio Aparicio Gómez
Juan Arroyo Sanchez
Miguel Bajo Cerezo
Acisclo Blanco Fernandez
Juan Boch Gran
Antonio Bueno Roldan
Bartolomé Calero Mora
Bartolomé Cabrera Cabrera
Juan Cebrian Fernandez
Guzman Cabrera Muñoz
Bartolomé Cabrera Aparicio

D. Ildelfonso Castro Castro
Antonio Cabrera Amor
Bonifacio Cantero Lucena
Antonio Cabrera Merchan
Pedro Castro Sanchez
Bartolomé Caballero García
Manuel Cardásoi Calero
Andrés Cabrera Valero
Francisco Duchas García
Antonio Duchas García
Juan Dominguez García
Pedro Duchas Muñoz
Lázaro Delgado Cabrera
Bartolomé Fernandez Fernandez
Jesus Fernandez Aparicio
José García Cabrera
Isidoro García Bermejo
Augusto Gómez Delgado
Rafael García Herrero
José García Fernandez
Plácido García Rojas
Luciano Henruzo Rojas
Antonio Habas Oremau
Fernando López Fabios
Manuel López Fabios
Pedro López Pozo
Eusebio López Gonzalvez
Marcelino Muñoz Ruiz
Bartolomé Muñoz Muñoz
Francisco Muñoz Cejudo
Francisco Muñoz Quirós
Florencio Moreno Alcaide
Andrés Muñoz Escribano
Juan Muñoz Amor
Manuel Navas Carrillo
Antonio Olmo García
Juan Olmo Escribano

D. Sebastian Ortiz Rodríguez
Andrés Peralbo Pedrajas
Alfonso Rodríguez Blanco
Juan Rubio Fernandez
Juan Ruiz Blanco
Antonio Rojas Sanchez
Matias Redondo García
Eusebio Salamanca Fernandez
Sebastian Sanchez Torres
Juan Torrico García
Juan Torres Cabeza
Róman Torres Fernandez
Francisco Romero Ortiz
Ambrosio Rodríguez Cabrera
Matias Sanchez Redondo
Fermin Sanchez Arévalo
Daniel Torres Sanchez
Miguel José Ayala Cruzado
Francisco Ayala Rubio
Juan Rafael Caballero Fernandez
Antonio Caballero Rodríguez
Francisco Caballero López
Antonio Cuello Mata
Antonio Jurado Rodríguez
Sebastian Muriel Zúñiga
Rafael Pérez Morales
José Bravo López
Antonio Bejarano Rodríguez
Antonio Bernal Montero
Urbano Barrios Madrid
Antonio Sanchez Pantoja
Tomas Fernandez Gutierrez
Eduardo Alcalde Gallegos
Antonio Blanco Lunar
Valentin Fernandez Rubio
Emiliano García Arévalo Delgado
Filiberto Hoyo Rubio

D. Matias Madueño Fernandez
Simon Muñoz Beinado
Roque Serrano López

(Continuad.)

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SEVILLA Núm. 401 EDICTO

Por acuerdo de la Sala de Gobierno de esta Audiencia, se anuncia la vacante de Juez municipal, de Iznájar, para su provision por el resto del cuatrienio de 1920 á 1923, á fin de que los aspirantes á dicha plaza puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia, dentro del plazo de 30 días naturales contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba.

Sevilla 12 de Enero de 1923.—El Secretario de Gobierno accidental, Federico Herrera.—V.º B.º: El Presidente, F. García.

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

EDICTO

Resultando en descubierto con la Hacienda Pública, los individuos que a continuación se relacionan, en provincia fecha de hoy, y usando de las facultades que me confiere el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he acordado declarar los incursos en el apremio de primer grado, que consiste en el recargo del cinco por ciento sobre el importe total del débito. Número 368

NOMBRES DE LOS DEUDORES	VECINDAD	PRESUPUESTOS	CONCEPTOS	IMPORTE
Antonio Contreras Fernandez	Córdoba	1.922-23	Industrial	1.214

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Instrucción mencionada, lo hago público por medio del presente edicto, para conocimiento de los interesados, a los que advierto el derecho que tienen de solventar sus débitos dentro del plazo de cinco días los de la Capital y de tres los de los pueblos, con el recargo del cinco por ciento, en la inteligencia que de no efectuarlo así, se decretará el apremio de segundo grado.

Córdoba 15 de Enero de 1923.—El Tesorero de Hacienda, Miguel Morales

Publicado nuevamente por error en la segunda casilla del adjunto estado.

Monte de Piedad del señor Medina y Caja de Ahorros

DE
CÓRDOBA

Núm. 510

Habiéndose extraviado la libreta de esta Caja de Ahorros número siete mil novecientos diez y nueve, se anuncia al público por término de quince días transcurridos los cuales sin que nadie en la presente ni produzca reclamación alguna, se expedirá la duplicada.

Córdoba veinte de Enero de mil novecientos veinte y tres.—El Contador, Manuel Delgado.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Inspección

Núm. 500

ANUNCIO

Habiendo sido nombrado por Real Orden de 8 de los corrientes Oficial de 1.ª clase de la Inspección de Hacienda de esta provincia, don Félix del Campo Freire en el día de hoy se ha posesionado del referido destino.

Lo que se hace público por este diario oficial para general conocimiento.

Córdoba 17 de Enero de 1923.—El Delegado de Hacienda, Modesto Marin.

Sección Administrativa de primera Enseñanza DE CORDOBA

Núm. 165

Por fallecimiento de don Manuel Esquivel y Esquivel, ocurrido en 25 de Diciembre último, se halla vacante el cargo de Habilitado de Clases pasivas de Magisterio de esta provincia; en su consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en Circular de 17 de Julio de 1919, se anuncia el presente concurso para que en el plazo de quince días, contar de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, puedan presentar los solicitantes que deseen ocupar el cargo, sus respectivas instancias, en horas de oficina y días hábiles, en el local que esta Sección administrativa ocupa en el Gobierno civil.

La Excm. Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario, designará al concursante que ofrezca las mayores garantías de solvencia y exactitud en el cumplimiento de sus deberes.

Los señores concursantes habrán de

ner muy en cuenta las siguientes condiciones:

1.º Que el solicitante no sea pariente de los funcionarios de la Sección administrativa hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad, ni de individuos de la Junta provincial de Primaria enseñanza.

2.º Que el premio de habilitación no podrá exceder en ningún caso del diez y medio por ciento del haber liquidado que abonon a los perceptores, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22 del Real decreto de 2 de Octubre de 1900.

3.º Que el importe de la fianza para responder del cargo será equivalente al monto de las obligaciones de esta Junta en la provincia, satisfechas en el último trimestre y en el último mes; o sea, el importe de las obligaciones que con arreglo a la Ley deben satisfacerse trimestralmente, por no exceder de 500 pesetas anuales, y además el de la última mensualidad satisfecha. La suma de ambas cantidades íntegras representará el valor efectivo que como fianza habrá de exigirse.

4.º Que la fianza ha de constituirse necesariamente en metálico, o en su equivalente de valores del Estado el tipo de cotización del día anterior al del depósito, el cual habrá de efectuarse en el Banco de España o en su Sucursal de esta plaza, a disposición de la Junta de Derachos pasivos.

5.º Que el Habilitado electo estará obligado a aumentar la cuantía de su fianza cuando por haber aumentado las obligaciones de Derachos pasivos, así se le ordene por dicha Junta.

6.º Que los Habilitados electos que dejan transcurrir quince días desde la fecha en que es sea notificado el nombramiento sin haber constituido el depósito de la fianza exigida, perderán todo derecho a la habilitación, y se á nuevamente anunciada la vacante en la forma establecida.

7.º Que cuantos gastos se ocasionen con motivo de la constitución y depósito de la fianza, así como los de cancelación en su día, serán de cuenta de los Habilitados exclusivamente.

Córdoba 3 de Enero de 1923.—El Jefe, Vicente Narbona.

Junta municipal del Censo electoral DE NUEVA CARTEYA

Núm. 14

Don Julio Oteros, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de Nueva Carteya.

Certifico: Que en el libro de actas que en el presente año celebra expresada Junta, se encuentra una del día veinte y cuatro del actual, que copiada a la letra es como sigue:

Acta de la sesión de la Junta municipal del Censo para la designación de

Presidentes y suplentes de las secciones electorales.

“En la villa de Nueva Carteya a veinte y cuatro de Diciembre de mil novecientos veinte y dos y hora de las trece, se reunieron en el ocal destinado al efecto los señores de la Junta municipal del Censo electoral, don Francisco Polo Imanza, don José María Luque Cantero, don Rafael Priego Mendoza, don José María Pérez Tapia y don Alfredo Mesa Ruada, bajo la presidencia de don Domingo Ruiz Borrallo, con el fin de celebrar sesión para que fueran previa y debidamente convocados.

Abierto el acto y teniendo este por objeto la designación de Presidentes y de suplentes de la Mesa electoral de cada una de las secciones en que este término se halla dividido, en las elecciones que puedan ocurrir durante el bienio de 1923 a 1924; la Junta, visto lo preceptuado por el artículo 36 de la ley y el resultado de los antecedentes que el mismo artículo manda tener en cuenta, acordó por unanimidad efectuar dicha designación en favor de los señores que a continuación se expresan:

Distrito primero.—Sección primera
Presidente, don Francisco García Serrano.

Suplente, don Julián Urbano García.

Sección segunda

Presidente, don Práxedes Merino Urbano.

Suplente, don Antonio Luque Priego.

Distrito segundo.—Sección primera
Presidente, don José Calvo y Aguilar.

Suplente, don Eladio Osuna Moscoso.

Sección segunda

Presidente, don Juan Amo Oteros.

Suplente, don Domingo Ruiz Borrallo.

También acordó la Junta que esta designación se comunique a los interesados y a los ilustrísimos señores Gobernador civil y Presidente de la Junta provincial, levantándose la sesión y firmando la presente los señores concurrentes, de que yo el Secretario certifico.—Domingo Ruiz.—Francisco Polo.—José Luque.—Rafael Priego.—José María Pérez.—Alfredo Mesa.—Julio Oteros.—Todos con rubrica.

Lo anteriormente inserto es copia exacta del original a que me refiero.

Y para que así conste y remitir al ilustrísimo señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente con el visto bueno de señor Presidente, en Nueva Carteya a veinte y ocho de Diciembre de mil novecientos veinte y dos.—Julio Oteros.—V.º B.º: El Presidente, Domingo Ruiz.

DE ALCARCEJOS

Núm. 15

Don Bonifacio Romero Fernández, Secretario de la Junta del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que expresa a Junta en sesión del día de ayer, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 36 de la vigente ley Electoral, designó para Presidentes y suplentes de las Mesas electorales de este Municipio para cuantas elecciones se celebren durante los años 1923 y 1924, a los señores que a continuación se expresan:

Distrito primero.—Sección única
Presidente, don Doroteo Alcalde Jiménez.

Suplente, don Blas Rodríguez Caballero (mayor).

Distrito segundo.—Sección única
Presidente, don Antonio Caballero Aya.

Suplente, don José Rodríguez Baneó.

Y para que conste y remitir al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia expido la presente con el visto bueno del señor Presidente, en Alcarcejos a veinte y nueve de Diciembre de mil novecientos veinte y dos.—Bonifacio Romero.—V.º B.º: El Presidente, Juan F. Arévalo.

DE EL CARPIO

Núm. 16

Don Alfonso Muñoz Jarado, Secretario del Juzgado municipal de esta villa y como tal de la Junta municipal del Censo electoral de la misma.

Doy fé: Que el acta para nombramiento de Presidentes y Suplentes que han de constituir las Mesas electorales, para cuantas elecciones ocurran en este término municipal durante el bienio entrante de 1923-24, es del tenor siguiente:

Acta.—En la villa de El Carpio a veinte y nueve de Diciembre de mil novecientos veinte y dos; reunidos previa convocatoria personal, todos los señores que constituyen la Junta municipal del Censo electoral de este término, bajo la presidencia de don Francisco Gavilán Muñoz y de los Vocales de la misma, con asistencia de mí el infrascrito Secretario.

El Presidente, en vista de haber número suficiente de concurrentes para celebrar la reunión a tenor del artículo 13 de la ley Electoral, declara abierta la sesión.

Acto seguido, el propio señor Presidente, expuso que el objeto de la presente reunión era el de proceder a la designación de Presidentes y Suplentes de las Mesas de los Censos electorales de este término municipal, que han de funcionar durante el bienio que comprende 1923 al 24, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 36 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, de cuyo artículo así como de las demás

disposiciones anteriores que regula dicha designación.

El señor Presidente ordenó se diese lectura y se pusiera de manifiesto las listas de grupos de electores a que se refiere el artículo 33 de la propia Ley, para que la Junta pudiese hacer entre ellos la designación de dichos Presidentes y Suplentes, en la forma prevenida en el artículo 36, y se acordó por unanimidad:

Distrito primero.—Sección primera
Presidente, don Pedro Gavilán Muñoz.

Suplente, don Francisco Carrillo Gómez.

Sección segunda

Presidente, don Mariano Gaitán Sallas.

Suplente, don Antonio Cubos Muñoz.

Distrito segundo.—Sección única
Presidente, don José Gaitán Puente.

Suplente, don Pedro Ajama Alcedia.

Así mismo acordó la Junta que se comunique a los Presidentes y Suplentes sus respectivos nombramientos, que se publique por medio de edictos y que se remitan copias de este acta al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín Oficial de la misma y al ilustrísimo señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral.

De todo lo cual se levanta la presente acta, que después de leída y hallada conforme, la firman todos los señores concurrentes conmigo el Secretario de que certifico.—Tiene el visto de la Junta municipal.—Francisco Gavilán Muñoz.—Miguel León.—José Serrano.—Rafael Jarado.—Juan Gaitán.—Valeriano Palomino.—Alfonso Muñoz.—Con rubricas.

Es copia con su original y para remitir al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento de lo que se me tiene ordenado, expido la presente visada por el señor Presidente y sellada con el de la Junta, en El Carpio a veinte y nueve de Diciembre de mil novecientos veinte y dos.—Alfonso Muñoz.—V.º B.º: Francisco Gavilán.

AYUNTAMIENTOS

CASTRO DEL RIO

Núm. 484

Don Antonio Pérez y López Toribio, Alcalde constitucional interino del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminado el padrón de cédulas personales que ha de regir en este municipio en el venidero año económico de 1923 a 1924, queda de manifiesto, por el plazo de ocho días en el Negociado respectivo de la Secretaría de este Ayuntamiento para que durante el mismo pueda ser examinado por los contribuyentes comprendidos en dicho documento y deducirse las recla-

unaciones que estimen conducentes a su derecho.

Castro del Rio 5 de Enero de 1923.—Antonio Perez

P. LENCINA
Núm. 508

Don Antonio Gallardo Hurtado, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formada la matrícula de la contribución industrial de este término municipal para el ejercicio próximo de 1923-24 se ha a de manifestado al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales, podrá ser libremente examinado por los interesados que lo deseen y formular las reclamaciones que estimen a su derecho.

Palencia 22 de Enero de 1923.—Antonio Gallardo.

BAENA
Núm. 507

La cobranza voluntaria de las contribuciones municipales del cuarto trimestre del presente año por reparto general y de inquilinatos tendrá lugar en esta ciudad en la recandación municipal, en el local de la Casa Ayuntamiento, en horario hacia la Contaduría desde las nueve horas hasta las quince de los días 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22 y 23, en cuyo periodo entran los dos plazos de inscripción, pasando después al periodo de cobro.

Baena 24 de Enero de 1923.—El Alcalde, José Alvarez,

ESPIEL
Núm. 509

Don Eustaquio Fernández Nevado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que desde el día primero al quince de Febrero próximo tendrá lugar la cobranza en su periodo voluntario del cuarto trimestre de este ejercicio del repartimiento general de utilidades, cuya oficina recandatoria se halla establecida en estas Casas Consistoriales desde las nueve a las diez y seis horas.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Espiel 23 de Enero de 1923.—Eustaquio Fernández.

PALMA DEL RIO
Núm. 275

Don Manuel López León, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que hallándose terminada en borrador la matrícula industrial y de comercio para el próximo ejercicio de 1923 a 24, queda expuesta al público en esta Secretaría municipal por término de quince días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes comprendidos en la misma puedan examinarla y aducir las reclamaciones que a su derecho convenga.

Palma del Rio 8 de Enero de 1923.—M. Lopez.

CANETE DE LAS TORRES
Núm. 498

Don Alfonso Caracuel Ponce, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formada la matrícula industrial y de comercio de este término, para el próximo ejercicio de 1923 a 24 queda expuesta al público en la Secretaría municipal del Ayuntamiento por término de quince días con el fin de que los contribuyentes en ella comprendidos puedan formular cuantas reclamaciones a su derecho convengan.

Canete de las Torres 19 de Enero de 1923.—Alfonso Caracuel,

LA CARLOTA
Núm. 340

Don Antonio Maestre Cuesta, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado el padrón de la riqueza rústica de este término municipal correspondiente al próximo año de 1923 a 24, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones.

La Carlota quince de Enero de mil novecientos veinte y tres.—El Alcalde, Antonio Maestre.

ALCAPACEJOS
Núm. 170

Don Rafael Rodríguez Criado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos Ricardo Guillermo González, hijo de don Ricardo y doña Elvira; Ignacio Jorge Muñoz Núñez, hijo de Jerquín y Saustana y Rafael Feria Okella, hijo de Felix y Beatriz, naturales de esta villa e incluidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos o a las personas de quien dependan que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular los días 18 del actual, 18 de Febrero y 4 de Marzo próximos, en que deberán tener lugar respectivamente los actos de rectificación del alistamiento sorteo y clasificación y declaración de soldados; advirtiéndoles que de no concurrir al último de dichos actos, serán declarados prófugos; y que este edicto sustituye las citaciones prevenidas en los artículos 45, 65 y 99 de la Ley de Reclutamiento.

Alcapacejos 6 de Enero de 1923.—Rafael Rodríguez.

VILLAVICIOSA DE CORDOBA
Núm. 250

Don Antonio de la Torre Cantador, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que incluidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento el día 6 del corriente para el reemplazo del ejército en el año actual los mozos Diego Requena Nevado hijo de Juan y de Tomasa y Juan Morilla Pérez, hijo de Antonio y Maria, nacidos en esta villa en 6 de Enero y 26 de Junio de 1902 respectivamente, ignorándose el paradero de ellos y de sus pa-

dres, se les cita por el presente a la rectificación del alistamiento que tendrá lugar el día 28 del actual a las diez de la mañana, a la rectificación y cierre definitivo el 11 de Febrero a igual hora, al sorteo que dará principio a las siete de la mañana del día 18 del citado mes de Febrero y a la clasificación de los mozos alistados que tendrá lugar el 4 de Marzo siguiente, dando principio la operación a las ocho de la mañana, spercidos que de no comparecer a este último acto, ni alegar causa que se lo impida se incoará contra ellos expedientes de prófugo.

Villaviciosa de Córdoba 9 de Enero de 1923.—Antonio de la Torre.

HORNACHUELOS
Núm. 204

Don Federico García Durán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta villa, conforme al caso quinto del artículo 84 de la vigente Ley los mozos que se expresan a continuación, nacidos en el año de 1902, e ignorándose su paradero, se citan por medio del presente para que concurren a los actos de rectificación y cierre definitivo así como para el sorteo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en los días que determina la Ley en la inteligencia que de no concurrir les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Hornachuelos 8 de Enero de 1923.—Federico García.

Mozos cuyo paradero se ignora
Jerquín Salas Becerra, hijo de Clemente y Concepción, nació el 29 de Enero de 1902.

Anonio Núñez Ferrández, hijo de José y Julia, nació el 17 de Abril de 1902.

PRIEGO
Núm. 162

Don Enrique Pérez Luque, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que según acuerdo del Ayuntamiento tomado en la sesión de 28 de Diciembre anterior y cumpliendo órdenes de la Delegación Regia de Pósitos, se procederá al reparto en préstamos por obligaciones administrativas y con los requisitos establecidos por la Legislación vigente, de la suma de 1.408 pesetas existentes en arcas de este Pósito, señalándose el plazo de quince días hábiles, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, para que puedan presentarse las solicitudes en la Secretaría de esta Corporación.

Priego 5 de Enero de 1923.—Enrique Pérez.

Juzgados

FUENTE OBEJUNA
Núm. 446

Don Salvador Márquez Urbano, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que por Pablo Gómez Rivera, se ha promovido en este Juzgado expediente para justificar e inscribir en el Registro de la propiedad a su nombre el dominio de la finca siguiente:

Una casa morada sita en la calle Umbria, de esta población, marcada con el número ocho, que linda a la derecha entrando en ella con otra de Angel Montero; izquierda con la de Andrés Caballero, y espalda con corral de don Inocente Keterlín; tiene su fachada principal de largo cuatro metros por treinta de cent o y consta de una habitación, zaguán, cocina y corral.

La adquirió por herencia de su padre Luis Gómez Consuegra, a cuyo nombre se ha la inscrita, y cuya adquisición tuvo efecto hace más de quince años.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que comparezcan en este Juzgado si quisieran alegar su derecho dentro del término de ciento ochenta días, siguientes a la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y el cual se publicará tres veces en referido Boletín.

Advertiendo que esta es la tercera inserción.

Dado en Fuente Obejuna a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veinte y dos.—Salvador Márquez.—El Secretario, Rafael Lago.

POZOBLANCO
Núm. 359

Don Antonio Camoyán y Pascual, Juez de instrucción de este partido.

Per la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una yegua de nueve años, 1'48, castaña clara, lincero semicircular lado derecho y corrido, mancha blanca entre o lares, hendidura oreja derecha, cazada alta piés con armifio en el derecho, hierro F. P. muslo derecho, otro en el izquierdo y V-2 paleta izquierda, sustraída la noche del tres al cuatro del actual, de sitio Olivar de Coororo, de este término, propia de don Antonio Herrero Martos; y de ser habida sea puesta a mi disposición con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a ocho de Enero de mil novecientos veinte y tres.—Antonio Camoyán.—El Secretario judicial, Carlos G. Loynaz.